

288
289



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, 01 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2000-00217-00

Hallándose el presente proceso para decidir lo pertinente, encuentra el Despacho que, no es posible tener por presentado de mutuo acuerdo el trabajo de partición obrante a folios 265 a 281, en tanto, luego de radicado por las partes de consuno, surgieron observaciones de fondo por la apoderada de la parte demandada, esto es:

- a. en cuanto al área allí determinada para el predio 280-8184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.,
- b. el área del predio que fue desenglobado en virtud de la compraventa realizada por la señora María Dilma Rodríguez Carvajal (anotación Nro. 5, de certificado de tradición);
- c. el área a adjudicar a cada uno de los codemandados;
- d. así mismo, se tornan disímiles las mediciones resultantes para el lote de terreno a dividir, establecidas en el último avalúo aprobado (folio 255), y el presentado por los abogados de las partes, en el acuerdo de división (en el primero, se relaciona un área de 22.818 m², y en el segundo de los documentos, de 22.504 m²)

Sentido en el cual, se requiere a las mismas para que, lo adecuen en el término judicial de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido el término señalado se procederá a decidir lo pertinente acerca de si existe o no un común acuerdo para la partición; de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 410 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 044A
Hoy **02 JUL 2020**
Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.
SECRETARIO